

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA Y LA
SUBSECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN.**

DECRETO EXENTO N° 011 /

SANTIAGO, 20 MAR 2020

VISTOS:

La Ley N° 18.993, que crea este Ministerio y su Reglamento Orgánico, contenido en el Decreto Supremo N° 7, de 1991, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente de la República"; el Decreto N° 544, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a Ministros y Ministras de Estado en las Carteras que se indica; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, según la Ley 18.993, corresponde al Ministerio Secretaría General de la Presidencia realizar funciones de coordinación y de asesoría directa al Presidente de la República, al Ministro del Interior y Seguridad Pública y a cada uno de los Ministros, especialmente en materias políticas, jurídicas y administrativas, referentes a las relaciones del Gobierno con el Congreso Nacional, los Partidos Políticos y otras organizaciones sociales e instituciones de la vida nacional, así como propender al logro de una efectiva coordinación programática general de la gestión de Gobierno.

2. Que, por su parte, de acuerdo a la dispuesto en la Ley N° 21.105, el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación es, en términos generales, la Secretaría de Estado encargada de asesorar y colaborar con el Presidente o la Presidenta de la República en el diseño, formulación, coordinación, implementación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a fomentar y fortalecer la ciencia, la tecnología y la innovación derivada de la investigación científico-tecnológica con el propósito de contribuir al desarrollo, incrementando el patrimonio cultural, educativo, social y económico del país y sus regiones, y propendiendo al bien común, al fortalecimiento de la identidad nacional y regional y a la sustentabilidad del medio ambiente.

3. Que, el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2019, que fija la planta del personal de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y regula otras materias a las que se refiere el artículo noveno transitorio de la Ley N° 21.105, determinó que la fecha de entrada en funcionamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y su Subsecretaría, sería a contar del 1 de octubre de 2019.

4. Que, en este sentido, y para un adecuado funcionamiento de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, el portal institucional del Ministerio, www.minciencia.gob.cl, constituye una herramienta indispensable y eficaz con el objeto de mantener a la ciudadanía informada respecto del funcionamiento de dicha Cartera de Estado, su marco



normativo, composición y estructura orgánica, planes de acción, transparencia y acciones en el marco de su misión y visión.

5. Que, atendido lo anterior, se suscribe el presente convenio, a objeto de que la Subsecretaría General de la Presidencia colabore con la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en el alojamiento del portal institucional www.minciencia.gob.cl

6. Que, en consecuencia, el presente Decreto viene en aprobar el Convenio antes mencionado.

DECRETO:

Artículo Único.- APRUÉBASE el convenio celebrado con fecha 01 de enero de 2019, entre la Subsecretaría General de la Presidencia y la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA Y

LA SUBSECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN

*En Santiago de Chile, a 01 de octubre de 2019, entre la **SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**, RUT N° 60.100.003-2, representado por su Subsecretario, **CLAUDIO ALVARADO ANDRADE**, cédula de identidad N° 6.998.818-0, ambos domiciliados en calle Moneda N° 1160, entrepiso, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago y la **SUBSECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN**, RUT N° 62.000.740-4, representada por su Subsecretaria, **CAROLINA TORREALBA RUIZ-TAGLE**, cédula de identidad N° 13.893.282-6, ambas domiciliadas en Palacio La Moneda, segundo piso, ala sur poniente, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, se ha convenido lo siguiente:*

PRIMERO: ANTECEDENTES.

- 1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.993, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia es la Secretaría de Estado encargada de realizar funciones de coordinación y de asesorar directamente al Presidente de la República, al Ministro del Interior y a cada uno de los Ministros, proveyéndoles de las informaciones y análisis político-técnicos necesarios para la adopción de las decisiones que procedan. Dicho Ministerio cuenta con la Subsecretaría General de la Presidencia, órgano de colaboración inmediata del Ministro.*
- 2. Que, por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 21.105, el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación es, en términos generales, la Secretaría de Estado encargada de asesorar y colaborar con el Presidente o la Presidenta de la República en el diseño, formulación, coordinación, implementación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a fomentar y fortalecer la ciencia, la tecnología y la innovación derivada de la investigación científico-tecnológica con el propósito de contribuir al desarrollo, incrementando el patrimonio cultural, educativo, social y económico del país y sus regiones, y propendiendo al bien común, al fortalecimiento de la identidad nacional y regional y a la sustentabilidad del medio ambiente.*
- 3. Que, el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2019, que fija la planta del personal de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y regula otras materias a las que se refiere el artículo noveno transitorio de la Ley N° 21.105, determinó que la fecha de entrada en funcionamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y su Subsecretaría, sería a contar del 1 de octubre de 2019.*
- 4. Que, en este sentido, y para un adecuado funcionamiento de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, el portal institucional del Ministerio, www.minciencia.gob.cl, constituye una herramienta indispensable y eficaz con el objeto de mantener a la ciudadanía informada respecto del*



funcionamiento de dicha Cartera de Estado, su marco normativo, composición y estructura orgánica, planes de acción, transparencia y acciones en el marco de su misión y visión.

5. Que, por su parte, la Subsecretaría General de la Presidencia cuenta, para estos mismos efectos, con servidores propios, lo que permitiría alojar el portal institucional individualizado en el numeral anterior, desde la entrada en funcionamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación hasta el 30 de abril de 2020, fecha en la que se espera que éste cuente con servidores propios o contratados para dichos efectos.
6. Que, el literal c), del artículo 3° del Decreto Ley N°1.028, de 1975, que precisa atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado, dispone que corresponde a los subsecretarios coordinar su gestión con los subsecretarios de los demás Ministerios para la formulación de acciones comunes en aspectos sectoriales, siendo responsabilidad de éstas autoridades el deber de coordinación dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 18.575.
7. Que, en este sentido, se suscribe el presente convenio, a objeto de que la Subsecretaría General de la Presidencia colabore con la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en el alojamiento del portal institucional www.minciencia.gob.cl, en conformidad a las especificaciones que se detallarán a continuación.

SEGUNDO: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto alojar el portal institucional del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación www.minciencia.gob.cl, en los servidores virtuales de la Subsecretaría General de la Presidencia, a contar desde el 01 de octubre de 2019 y hasta que el primero cuente con un servidor propio o contratado para estos efectos, generando una instancia de colaboración entre ambos Ministerios, manteniendo un apoyo mutuo ante mejoras y actualizaciones que puedan ir surgiendo durante la vigencia del presente convenio.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Por una parte, la Subsecretaría General de la Presidencia se compromete a alojar el portal institucional www.minciencia.gob.cl en un servidor propio, el que deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- Sistema Operativo Servidor Web: Debian 10.
- Servidor Web: Apache 2.4.6 o superior.
- Motor de Base de Datos: MySQL 5.5.47.
- Programas: PHP 5.5.9 o superior.

Lo anterior corresponde a sistema operativo y herramientas gratuitas (OpenSource).

Asimismo, se compromete a:

1. Mantener un respaldo del portal de forma automatizada.
2. Mantener el servidor en condiciones óptimas de funcionamiento, con sus actualizaciones al día, verificando rendimiento y capacidad.
3. Habilitar y monitorear el portal con herramientas gratuitas de la institución.

Por la otra, la Subsecretaría Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación se compromete a retroalimentar a la Subsecretaría General de la Presidencia ante eventuales dificultades en el uso de dicho servidor y entregar apoyo técnico a los especialistas de la Subsecretaría General de la Presidencia en el proceso de implementar mejoras.

Adicionalmente se compromete a:

1. Administrar el contenido del portal, siendo de su exclusiva responsabilidad la información en él publicada.
2. Mantener el portal, en lo relativo a edición de imágenes y estructura.
3. Administrar las herramientas Google Analytics, Google Search o afines.



4. Realizar actualizaciones de seguridad del portal, requeridas por el aplicativo o indicaciones de la Unidad de Tecnologías de la Información del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CUARTO: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

Durante la ejecución de este Convenio las partes podrán intercambiar información operacional y de seguridad, sin que el contenido de dichas informaciones tenga otro fin que el de colaborar en el cumplimiento del mismo.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

1. Las partes acuerdan que las condiciones contenidas en esta cláusula aplicarán cada vez que una de ellas (en adelante "la parte que revela" o el "revelador") revele información a la otra parte (en adelante "la parte receptora" o el "receptor").
2. Revelación: Se podrá revelar información mediante cualquiera de las siguientes formas:
 - a. Por escrito;
 - b. Mediante entrega de todo tipo de objetos físicos;
 - c. Al concederse acceso a información en formato digital o magnético con o sin entrega de soporte físico, en forma presencial o remota;
 - d. Mediante comunicación oral o presentación visual o sonora.
3. Será considerada como "Información Confidencial" toda y cualquier información que por el revelador, haya sido o sea entregada o puesta a disposición, directa o indirectamente, del receptor y de sus empleados, sin importar la naturaleza de la relación contractual que los vincula, en relación con el cumplimiento del convenio.
4. Asimismo, las partes acuerdan que toda información que de acuerdo a la Constitución Política de la República o la ley sea calificada como confidencial o secreta, quedará protegida en virtud de lo que establezca la ley respectiva.
5. El Receptor acepta:
 - a. Respecto de la información confidencial que recibe de la parte que la revela, usar el mismo cuidado y discreción que usa con su propia información confidencial o clasificada en forma similar y que no desea que sea revelada, publicada o divulgada;
 - b. Utilizar la información confidencial que recibe de la parte que revela únicamente para el propósito para el que fue revelada o para beneficio de la parte que revela.
6. Esta obligación se hará extensiva a los funcionarios, trabajadores, dependientes, ejecutivos, contratistas y subcontratistas de la parte que reciba la información confidencial y que participen en la ejecución de este convenio, a quienes se podrá revelar o dar acceso a toda la documentación y datos para cumplir con sus tareas propias. Cada una de las partes debe velar por el estricto cumplimiento de esta obligación, incorporando en los respectivos contratos obligaciones de confidencialidad de la información en los términos que se indica en la presente cláusula.
7. El receptor podrá revelar la información confidencial en la medida que así lo exija la ley o autoridad judicial o administrativa competente. Sin embargo, en tal caso el receptor debe dar aviso inmediato a la parte que revela para que ésta cuente con un periodo razonable de tiempo para ejercitar cualquier acción que considere pertinente a los efectos de la protección de la información.
8. Período de confidencialidad: La obligación de confidencialidad será de duración indefinida. Dicho plazo no aplicará a la información confidencial protegida por leyes especiales, la cual quedará protegida por el plazo y bajo las condiciones establecidas por ella, y a la confidencialidad de la información de terceros que deban participar para la ejecución del convenio, en el evento que dichos terceros exijan un plazo menor.
9. En todo caso, las partes deberán devolverse mutua e inmediatamente después de terminado el Convenio, la información, antecedentes, datos y documentos a que hayan tenido acceso durante la ejecución del mismo,



que pertenecieren a la otra parte y que aún estuviesen en su poder con obligación de confidencialidad.

10. Excepciones a las obligaciones de confidencialidad: La parte receptora podrá revelar la información confidencial, publicarla, difundirla y utilizarla, cuando dicha Información:

- a. Se encuentre en su posesión con anterioridad al presente Convenio, sin obligación de confidencialidad;
- b. Sea desarrollada por el receptor de manera independiente;
- c. Sea obtenida de cualquier fuente lícita, sin obligación de confidencialidad, distinta de la parte reveladora;
- d. Esté disponible al público al momento de haberla recibido, o se convierta en pública en un momento posterior sin responsabilidad de la parte receptora.

11. En caso que cualquiera de las partes tuviera conocimiento de la aparición de cualquiera de las circunstancias anteriores, deberá informarlo a la otra parte dentro de los cinco días de haber tomado conocimiento del hecho.

12. Las partes se harán expresamente responsables, dentro de los alcances establecidos en este Convenio, de los perjuicios directos y previstos que provengan de su negligencia o dolo y que hayan sido causados a la otra parte por el incumplimiento de la obligación contenida en esta cláusula en relación a la información confidencial.

SEXTO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

1. Las partes se obligan a dar cumplimiento en todo momento a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o cualquier otra que la reemplace, o que regule materias similares.
2. Las partes se obligan a utilizar los datos personales a los cuales tengan acceso con ocasión de la ejecución del convenio, única y exclusivamente para los fines de éste y a guardar secreto respecto de ellos. Igualmente, se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal cuyo acceso sea provisto por la otra parte a cualquier tercero ajeno al convenio.
3. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento de datos por cuenta de cualquiera de las partes y subsistirán aun después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del convenio.
4. Cualquier uso de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula, será responsabilidad exclusiva de la parte infractora frente a terceros y frente a la parte que cumple, ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos.

SÉPTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

1. Las partes retienen individualmente sus respectivos derechos de propiedad intelectual e industrial sobre las obras creadas, desarrolladas o modificadas durante la vigencia de este convenio. Ningún derecho de propiedad intelectual o industrial que exista actualmente o que se adquiera o licencie por una de las partes, se otorgará a la otra parte.
2. Las marcas y patentes pertenecientes a una parte y que sean necesarias para que la otra parte cumpla con las actividades previstas en este convenio, como uso de cualquier facilidad o equipo, incluso programas o software sólo podrán utilizarse mediante autorización expresa de la parte propietaria de los derechos.
3. Cada parte será responsable, sin ningún costo adicional para la otra parte, de la obtención de las licencias relativas a la propiedad intelectual o industrial de terceros usadas para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en este convenio.
4. Salvo contrato específico celebrado entre las partes en el cual se autorice expresamente, ninguna de ellas puede publicar o usar logotipos, marcas, marcas registradas, incluso marcas de servicio y patentes, nombres, redacciones, imágenes, diseños gráficos, símbolos o palabras de la otra parte, por medio de las



cuales el nombre de una parte pueda asociarse a cualquier producto, servicio, promoción o publicidad de la otra parte.

NOVENO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

- 1. Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, la Subsecretaría General de la Presidencia viene en nombrar al Encargado del Área de Tecnologías de la Información o quien lo subrogue o reemplace, como contraparte técnica, encargándose personalmente o a través de quien designe de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que emanen de este instrumento.*
- 2. De la misma forma la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología Conocimiento e Innovación, viene en designar al Encargado de Tecnologías de la Información o quien lo subrogue o reemplace, como contraparte técnica, encargándose personalmente o a través de quien designe de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que emanen de este convenio.*
- 3. Ambas contrapartes podrán reunirse con la periodicidad que determinen de común acuerdo, a efectos de evaluar la marcha del Convenio, el cumplimiento de los objetivos trazados y las trabas observadas en la integración de los trámites durante su vigencia.*
- 4. En el evento de cambiarse la designación, deberá darse aviso a la otra parte, en el plazo de cinco (5) días hábiles, por el medio más rápido y expedito, indicando el nombre, cargo y cédula de identidad de la nueva contraparte.*

NOVENO: COSTOS.

Las partes acuerdan que la ejecución del presente Convenio de Colaboración no irroga costo alguno para ellas y en caso que los hubiere éstos serán de exclusivo cargo y responsabilidad de cada una de ellas.

DÉCIMO: VIGENCIA.

El presente convenio comenzará a regir desde la fecha de suscripción, sin perjuicio la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y su vigencia será hasta el 30 de abril de 2020. No obstante lo anterior, podrá ponerse término anticipado, conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo primera siguiente o prorrogar el plazo de mutuo acuerdo entre las partes, si fuere necesario.

DÉCIMO PRIMERO: TÉRMINO ANTICIPADO.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décimo primera anterior, el presente Convenio terminará de pleno derecho sin necesidad de aviso previo, en los siguientes casos:

- 1. Mutuo acuerdo de las partes.*
- 2. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.*
- 3. Incumplimiento grave de las obligaciones que a cada parte le corresponden. Se entenderá por incumplimiento grave la reiteración de al menos tres infracciones o inobservancias de las obligaciones que se contraen mediante el presente convenio.*

Para acreditar una infracción, la parte que reclame dicha circunstancia primero deberá notificar de ello a la otra parte, acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la contraparte técnica respectiva, donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la supuesta infracción.

La notificación de lo anterior se efectuará por correo electrónico dirigido a la contraparte técnica respectiva.

Una vez notificado, la supuesta parte infractora tendrá un plazo de diez días hábiles para formular sus descargos ante la autoridad respectiva del organismo que reclama la infracción, quien resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean recibidos en el correo electrónico de la contraparte técnica. De no formularse descargos o en caso que la parte infractora se allanare expresamente, se entenderá configurada la infracción, la que deberá formalizarse mediante el correspondiente acto administrativo.



DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las eventuales controversias que pudieren producirse entre las partes con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio, deberán ser resueltas de común acuerdo entre ellas.

DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIÓN.

En caso de que las partes lo estimen necesario, se podrá modificar el presente Convenio de común acuerdo y por escrito, siempre y cuando ello no implique una modificación sustancial a su objeto.

Cualquier modificación realizada tendrá vigencia a contar de la total tramitación del último acto administrativo que la apruebe.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.

Se deja constancia que este convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS.

La personería de **CLAUDIO ALVARADO ANDRADE** para representar a la Subsecretaría General de la Presidencia consta en el Decreto Supremo N° 003, de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

La personería de **CAROLINA TORREALBA RUIZ-TAGLE** para representar a la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, consta en el Decreto N°1, de fecha 6 de septiembre de 2019, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Constan firmas de las partes"

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**


FELIPE WARD EDWARDS
Ministro Secretario General de la Presidencia


JJO/FGR/MCC/CPS/TGI
DISTRIBUCIÓN:

1. MINSEGPRES (Gabinete Ministro)
2. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretario)
3. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa
-Unidad de Asesoría Jurídica-Administrativa)
4. MINSEGPRES (División de Administración General)
5. MINSEGPRES (Oficina de Partes)

